

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ÈXIT

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La “Fundación Èxit” es una fundación privada sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de los estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación fue constituida mediante la escritura pública autorizada por el Notario D. Roberto Follia Camps el 31 de enero de 2000, bajo el número 205 de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

- 1.- La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
- 2.- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores, por sus Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Guillermo Tell, número 47, 08006 Barcelona.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación podrá desarrollar las actividades en todo el territorio estatal.

TÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:

- a) Incorporar a jóvenes provenientes de situaciones marginales o de riesgo social en un proyecto de normalización social y laboral;
- b) Preparar un joven para su incorporación en una empresa y un puesto de trabajo concreto;
- c) Evitar los posibles fracasos de los jóvenes atribuibles al desconocimiento del mundo laboral y de la no asunción de su situación personal referida al trabajo; y
- d) Conseguir la inserción de los jóvenes en una empresa u organización normalizada.

Los fines específicos de la Fundación son los siguientes:

- a) Conocer y hacer que cada joven en concreto se conozca a sí mismo en sus intereses, en sus características y sus posibilidades relacionadas con el mundo laboral;
- b) Proporcionar al joven las herramientas necesarias para que pueda desenvolverse en el mundo laboral;
- c) Establecer los canales necesarios para asegurar una buena comunicación entre las personas implicadas en el proyecto (jóvenes, educadores, empresarios...);
- d) Potenciar la labor de los equipos educativos en los centros en los que se imparta el programa Exit, ofreciendo metodologías y formación específica a los educadores;
- e) Fomentar la participación del mundo empresarial en los programas formativos desarrollados por la Fundación;
- f) Desarrollar modelos de intervención socioeducativa y recursos pedagógicos innovadores que mejoren la capacitación de los jóvenes en riesgo de exclusión y su conocimiento del mundo laboral; y
- g) Potenciar el trabajo en red con otras entidades sociales compartiendo buenas prácticas y aprovechando sinergias.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el ochenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo

del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III.- PATRONATO

Artículo 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros. El primer Patronato fue el designado en la escritura de constitución de la Fundación. Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a la persona física que las representará en el Patronato.

Artículo 12.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de Patronos.

El nombramiento de Patronos tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. El plazo para cubrir vacantes será de seis meses desde que se hubiera producido la baja. Los acuerdos para nombrar nuevos Patronos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Patronato asistentes a la reunión, que emitirán su voto de forma secreta. El mandato de los Patronos no podrá ser vitalicio. Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años. Podrán ser reelegidos un número indefinido de veces. Para la primera renovación tendrá que concurrir el voto secreto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato asistentes a la reunión. Para la segunda renovación y posteriores tendrá que concurrir el voto secreto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato asistentes a la reunión.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada Notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14.- Cese de Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; y por decisión por las dos terceras partes de los miembros del Patronato asistentes a la reunión, que emitirán su voto de forma secreta, en caso de tres ausencias seguidas a las reuniones de este, o por la pérdida de las cualidades o características por las que fue designado Patrono, o por manifiesta incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios o mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 15.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, pudiéndose designar también uno o varios vicepresidentes, indicando su orden. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, Patrono.

Artículo 16.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 17.- Los Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la conservación de la documentación de la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

En caso de que el Secretario sea Patrono, su cargo será gratuito y tendrá voz y voto en las reuniones del Patronato. En caso de que el Secretario no sea Patrono, su cargo podrá ser remunerado y tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Patronato, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- g) Delegar sus facultades a uno o más Patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del Plan de Actuación, las Cuentas Anuales, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año, la primera dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, así como tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Presidente, o por el Secretario en su nombre, y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso el requisito de convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y los temas a tratar. La celebración, deliberación y votación de los asuntos a tratar se podrá realizar mediante la asistencia electrónica o telemática establecida en el artículo 21 de los estatutos, siempre que el Secretario pueda certificar con la debida certeza la identidad y el sentido del voto del patrono que hubiera utilizado dicho procedimiento de asistencia.

Los miembros del Patronato podrán delegar su asistencia y voto en cualquier otro patrono cuando por cualquier circunstancia no pudieren asistir a las reuniones convocadas, poniéndolo en conocimiento del Presidente o del Secretario, por cualquier medio, antes de la celebración de las reuniones.

Artículo 21.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran, al menos, dos tercios de sus miembros. En caso de que concurra un número de miembros inferior a éste, el Patronato quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: determinación del número de Patronos de la Fundación, designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato, así como su cese en cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación, su fusión y extinción y la reforma o modificación de sus estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes, en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cuando concurran situaciones de urgencia reconocidas por todos los Patronos, de manera excepcional, podrán ser sometidos por el Presidente a los miembros del Patronato la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito. Para la validez de los acuerdos adoptados por este procedimiento se requerirá: a) Que ningún Patrono se opusiera en el plazo de tres días desde la fecha de remisión de la convocatoria. La oposición deberá ser expresa y, en su caso, se realizará por escrito dirigido al Secretario, o mediante al correo electrónico habilitado al efecto por la Fundación. b) Que el Secretario del Patronato hubiera remitido la convocatoria del Patronato no presencial a cada uno de los Patronos, por escrito recibido en mano o por el medio habitual de convocatorias señalado en el artículo 20 de los estatutos, reproduciendo literalmente los asuntos sometidos a votación y acompañando un documento para el voto individualizado en el que se señalará el plazo para su emisión, atendiendo a la urgencia del caso, contado desde la fecha de remisión de la convocatoria. Cada Patrono comunicará el sentido de su voto al Secretario, por escrito o mediante al correo electrónico habilitado al efecto, entendiéndose que el Patrono que no hubiera realizado la comunicación en tiempo y forma se ha abstenido de votar.

c) Que el Secretario, una vez cumplidos los plazos de la convocatoria para la emisión de votos y con el visto bueno del Presidente, levante el correspondiente Acta con el resultado de la votación, indicando si algún Patrono se hubiera opuesto a la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito; una copia del Acta será remitido a los Patronos en el plazo de dos días desde su emisión. Sin perjuicio de que el Acta sea aprobado en la siguiente sesión ordinaria del Patronato, los acuerdos así adoptados por escrito y sin sesión serán inmediatamente ejecutables siempre que la votación hubiera sido favorable al contar con la mayoría de los votos emitidos, considerándose en caso de empate el voto de calidad del Presidente, ello sin perjuicio del número de votos necesarios establecidos en los Estatutos para decidir sobre supuestos concretos. Asimismo será de aplicación este procedimiento excepcional, cuando al menos un tercio de los miembros del Patronato lo soliciten por escrito al Presidente, especificando los asuntos urgentes que deban ser sometidos a votación sin sesión y por escrito. En este caso, en el plazo máximo de cinco días, el presidente dará instrucciones al Secretario para el inicio del proceso de convocatoria.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en sus estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

El cargo de Patrono, cuando recaiga en persona física, deberá ejercerse personalmente.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24.- Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho miembros. Estos serán nombrados por el Patronato con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros asistentes a la reunión y podrán ser, o no, miembros del Patronato.

La Comisión ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

La Comisión ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Hacer un seguimiento de la gestión de la Fundación y efectuar propuestas para mejorarla;
- b) Realizar la planificación estratégica que posteriormente deberá aprobar el Patronato;
- c) Proponer y realizar acciones de captación de fondos; y
- d) Realizar aportaciones para mejorar la gestión y desarrollo de la Fundación.

Artículo 25 bis.- Presidente de Honor de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar Presidente de Honor de la Fundación a una persona que sea elegida por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato teniendo especialmente en cuenta los servicios prestados a la Fundación.

El Presidente de Honor de la Fundación actuará en nombre y representación de la misma siempre que reciba el mandato concreto para el acto de que se trate bien del Patronato o bien de su Presidente.

Artículo 26.- Consejo Asesor

El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor, que podrá contar con representación en cada una de las ciudades en las que actúe la Fundación. El Patronato elegirá a los miembros del Consejo Asesor entre personas o entidades que se distingan por acciones de apoyo y colaboración a los fines fundacionales. La duración del mandato de los miembros del Consejo Asesor será de cuatro años y podrán ser reelegidos un número indefinido de veces. El Consejo Asesor estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes facultades:

- a. asesorar a la Fundación en cuestiones relacionadas con su estrategia de implantación, desarrollo, crecimiento, captación de fondos y comunicación; y
- b. realizar aportaciones para mejorar la gestión y el desarrollo de la Fundación.”

Artículo 26 bis.- Comisión de Nombramientos

El Patronato podrá constituir una Comisión de Nombramientos, que estará formada por expertos que se distingan en la gestión de recursos humanos, así como por sus acciones de apoyo y colaboración en la realización de los fines de la Fundación. La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Nombramientos será de cuatro años y podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes facultades:

- a. entrevistar y seleccionar a aquellas personas o entidades que se consideren idóneas para el desempeño del cargo de patrono, miembro del Consejo Asesor, o cualesquiera otras posiciones relevantes en la organización de la Fundación; y
- b. realizar aportaciones para mejorar la gestión y el desarrollo de la Fundación.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono y asesores.

Los Patronos y miembros de los Consejos Asesores ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 29.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32.- Régimen financiero.

El ejercicio económico comenzará el día 1 de septiembre y finalizará el día 31 de agosto de cada año.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Cuentas Anuales y Auditoria.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y presentación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento para el destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 34.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de todos los miembros del Patronato.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá, además de por las causas previstas legalmente, por acuerdo del Patronato, adoptando con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, cuando estos consideren que la Fundación no puede cumplir con los fines para los que fue constituida, todo ello de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previsto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.